

Rad. 001 2016 00235 00

AUTO No. 2601.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023.

Visto el Oficio que antecede del Juzgado 25^o Civil Municipal de Cali, a través del cual comunica que:

“...ordena la apertura de la liquidación patrimonial de la deudora **María Isabel Gómez Arias C.C. 65.750.302**, para que remitan todos los procesos ejecutivos e incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Así mismo se advierte que las medidas cautelares que se hubieren decretado, en los aludidos procesos, sobre los bienes de la deudora, deben ser puestas a disposición de este despacho Judicial, tal como lo consagran los Artículos 564 y 565 del C. G. del P...” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

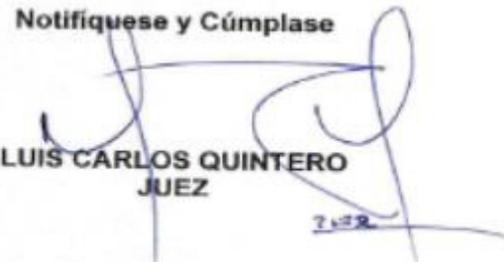
Corolario de ello, es procedente que se remita el expediente al Juzgado donde se encuentra en curso el trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la deudora **María Isabel Gómez Arias, identificada con C.C. 65.750.302**, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el expediente al **Juzgado 25^o Civil Municipal de Cali**, conforme a lo expuesto en la parte motiva, efectuándose las anotaciones pertinentes en el siglo XXI. Por secretaria envíese el expediente físico y a su vez dando cumplimiento a la Circular CSJVA21-5 de febrero 9 esta anualidad.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del **Juzgado 25^o Civil Municipal de Cali**, las medidas de embargo decretadas que recaigan sobre la ejecutada **María Isabel Gómez Arias, identificada con C.C. 65.750.302**, para que obre y en el proceso bajo la radicación 76001-40-03-025 2023 00189 00. Por secretaria ofíciase, y efectúense las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 001 2018 00323 00

AUTO No. 2715.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023.

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos pendientes de pago.

Por otra parte, respecto a la solicitud embargo y secuestro del bien Inmueble de 370-449407, este recinto judicial, negará la solicitud en virtud a que mediante el auto No. 4170 del 11 de julio de 2019 (folio 20) ya fue ordenada, además obra contestación de la Superintendencia de Notariado & Registro obrantes a (folios 24 al 25 C2) la cual se puso en conocimiento de las partes mediante Auto No. 6276 del 11/10/2019.

por lo anterior expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1.-NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen títulos.

“

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 25/05/2023 1:35:45 PM ULTIMO INGRESO: 25/05/2023 11:32:26 AM CAMBIO CLAVE: 15/05/2023 08:38:46 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 25/05/2023 01:35:55 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014030011 20180032300

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado SELECCIONE...

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

”

2.- NEGAR la solicitud de medida presentada por la parte demandante, respecto al embargo bien Inmueble de M.I. 370-449407. Por lo expuesto en la aparte resolutive. En el preste proveído.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7-12-23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 001 2021 01050 00

AUTO No. 2662.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

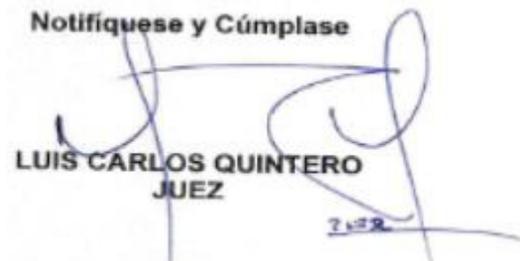
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 001 2022 00869 00

AUTO No. 2663.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

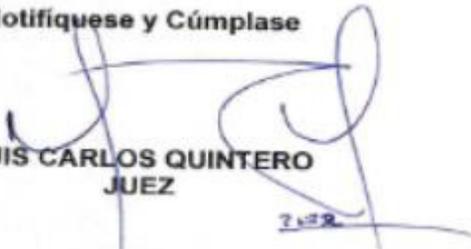
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 004 2017 00471 00

AUTO No. 2733.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutante y al encontrarse viable se procederá con lo deprecado.

Por otra parte, revisado el auto que antecede, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se procederá a corregir el error de la digitación denotado el numeral primero del Auto No. 1858 del 17 de abril de 2023, el cual deberá, indicar que el número de identificación de la demandada es **21.728.599** y no como quedó consignando.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ** identificada con Cedula de ciudadanía Número **31.939.072**, de los títulos judiciales por la suma de **\$3.029.370** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002735422	860034594	BANCO COLPATRIA MULT COLPATRIA S A	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2022	NO APLICA	\$ 1.013.370,00
469030002799101	8600345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2022	NO APLICA	\$ 1.008.000,00
469030002865292	860034594	BANCO COLPATRIA MULT COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2022	NO APLICA	\$ 1.008.000,00
Total Valor						\$ 3.029.370,00

Lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el auto N°4571 del 12 de noviembre de 2021 (folio 03 expediente electrónico). Comunicar la disponibilidad del pago al Email: vlozano@victorialozano.com.

2.- CORREGIR el numeral primero del Auto No. 1858 del 17 de abril de 2023, dictada por este despacho, que quedará en los siguientes términos:

“(…)

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT’S o cualquier otro título bancario o financiero que pertenezcan a la demandada **CLAUDIA INES RODRIGUEZ DE VELASQUEZ (CC. 21.728.599)** para las entidades bancarias BANCO ITAU, BANCAMIA, MI BANCO, BANCO W, BANCO MUNDO MUJER.. Límitese el embargo a la suma de \$ **44.737.948, oo Mcte**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 58 del 6 de octubre



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

de 2022, emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de mayo 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 004 2018 00537 00

AUTO No. 2685.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2.023.

En atención a la solicitud que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado,

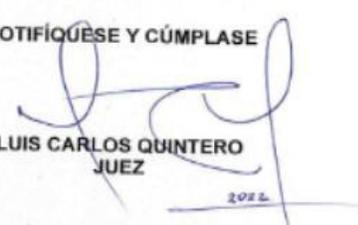
RESUELVE:

POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte demandante **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS “COOTRAEMCALI”** identificado(a) con NIT. **8903012781**, de los títulos judiciales por la suma de **\$2.496.426,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002891328	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 832.142,00
469030002903673	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 832.142,00
469030002914851	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 832.142,00
Total Valor						\$ 2.496.426,00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del auto N°5398 del 04 de septiembre de 2019, visible a folio 72 del cuaderno 1, (con este pago téngase como abono a la obligación aquí ejecutada el valor de 37.353.833 hasta la fecha)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 004 2019 01010 00

AUTO No. 2699.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023.

Procede el Despacho a resolver la objeción elevada por la parte ejecutada contra la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.

FUNDAMENTO DE LA OBJECIÓN:

La parte ejecutada simplemente manifiesta que OBJETA LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO presentada por la parte ejecutante.

CONSIDERACIONES

La objeción a la liquidación del crédito es una herramienta que pueden utilizar las partes para expresar su inconformidad respecto los cálculos de la deuda, que se hagan en los trámites de los procesos en general.

El artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Establece:

*“... Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. - 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, **por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.**”* (Negrillas y subrayado del Despacho).

Ahora bien, analizado el escrito que antecede, se tiene que este fue radicado el 15/05/2023 siendo las 14:27, es decir que se interpuso dentro del término procesal oportuno, no obstante lo anterior se tiene que en dicho escrito se menciona por parte del presunto apoderado judicial aportar el respectivo poder para actuar, el cual no fue arrimado al proceso, y por tanto, no es posible reconocerlo en ninguna calidad dentro del presente proceso. Además de que no se allegó liquidación alternativa tal como lo indica el numeral 2º del artículo 446 C.G.P. En consecuencia, se agregará, pero no se tendrá en cuenta la objeción allegada por cuanto el memorialista, puesto que no hace parte del presente proceso, y no ha le ha sido reconocida personería para actuar en el mismo.

En conclusión, encuentra el Despacho que al no tener en cuenta la objeción allegada por la parte ejecutada. No obstante lo señalado, una vez se revisa la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, en consecuencia, teniendo en cuenta el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$10.769.816 MCTE.** Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NO TENER EN CUENTA** la objeción presentada a la liquidación de crédito, de acuerdo a lo señalado en la parte emotiva de la presente providencia.
- 2.- APROBAR** la anterior liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.
- 3.- TENGASE** para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de **\$10.769.816 MCTE.** como valor total del crédito al 31 de marzo de 2023.
- 4. NEGAR** la solicitud de reconocimiento de personería por lo indicado en la parte considerativa del presente proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 004 2021 00225 00

AUTO No. 2695.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2.023.

En atención al escrito allegado por la entidad **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito allegado por la entidad **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**.

“

Bogotá, 19 de mayo de 2023

[N.1.010-1-1208-23]

Señor
LUÍS ALFREDO NÚÑEZ LÓPEZ
Secretario
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali
memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali

Asunto: Auto Interlocutorio No. 864
Radicado No. 76001-40-003-004-2021-00225-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO - CONSTRUFUTURO con NIT 9006266380
Demandado: MARTHA ITALIA NARVAEZ VIUDA DE NIETO C.C. 24288779.

En respuesta al oficio del asunto, recibido el 19 de mayo de 2023, donde comunican que se decretó el embargo y retención del 25% de la mesada pensional y demás emolumentos devengados por Martha Italia Narváez vda de Nieto, en calidad de pensionada de la Universidad Nacional de Colombia, al respecto me permito informar que, a la fecha de recibo del oficio, la nómina del mes de mayo se encontraba cerrada y próxima a ser pagada, por lo tanto, la medida será aplicada en el mes de junio de 2023.

Atentamente,



Firmado digitalmente por
CAROLINA ARGUELLO OSPINA
Fecha: 2023.05.19 14:52:25
-05'00'

CAROLINA ARGUELLO OSPINA
Directora Nacional del Fondo Pensional

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 006 2017 00891 00

AUTO No. 2722.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado.

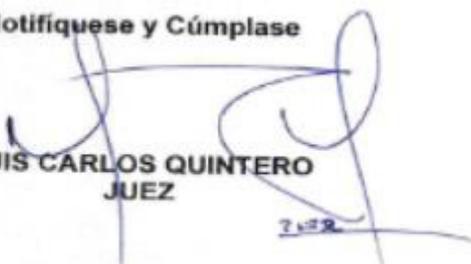
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **MARÍA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO** sobre la representación judicial conferida por la parte ejecutante **CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL**.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 007 2010 00943 00

AUTO No. 2721.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023.

En atención a la respuesta allegada por la **Gobernación del Valle del Cauca**, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la respuesta allegada por la **Gobernación del Valle del Cauca**, donde informa:

“


1.120.20-48 – 2023173054.
Santiago de Cali, 8 de mayo de 2023.

Doctora
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17
Lider de comuniones y notificaciones
Juzgado Segundo (2) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Asunto: Respuesta oficio No. CDN/002/0782/2023 del 27 de marzo de 2023, recibido en esta Subdirección de Tesorería el 26 de abril del 2023, mediante correo electrónico.

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8 ✓
DEMANDADA:	JHON FREDDY GUERRERO MARMOLEJO C.C. 94.356.682 ✓
RADICACIÓN No.:	76601-40-03-007-2010-00943-00 ✓

Dra. María Jimena, reciba un cordial saludo.

Recibimos el oficio mencionado en el asunto, mediante el cual su Despacho resolvió:

“...DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuando el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984, que devengó el ejecutado JHON FREDY GUERRERO MARMOLEJO (C.C. No.94.356.682) como empleado en la GOBERNACIÓN DEL VALLE. LÍMITESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$12.000.000,00 Mcte.”

En atención a lo anterior, esta Subdirección de Tesorería informa que, el demandado el señor JHON FREDDY GUERRERO MARMOLEJO identificado con C.C. 94.356.682 una vez revisado el sistema financiero “SAP” se pudo evidenciar que no se encuentra vinculado a la Planta Central de la Gobernación del Valle del Cauca.

Por lo anterior el oficio fue remitido a la Secretaría de Educación Departamental, para verificación de vinculación, toda vez que, la nómina de Educación es separada de la nómina de la planta Central del departamento, una vez esa dependencia corrobore la vinculación y si hubiere lugar a ello procederá a realizar el trámite correspondiente y comunicará al despacho el trámite realizado.


Finalmente, esta Subdirección de Tesorería no puede dar cumplimiento a la aplicación de la medida cautelar ordenada por su despacho por cuanto se reitera, la demandada no se encuentra con vinculación vigente en planta central.

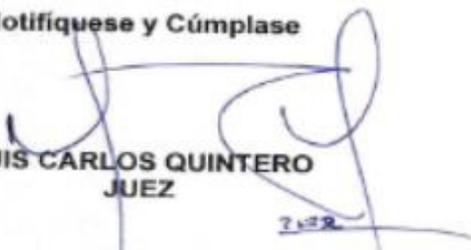
Por su gentil atención, gracias.


DAVID FERNANDO MONZÓN RODRÍGUEZ
Subdirector de Tesorería

Revisó: Sandra Milena Zambrano Jaramillo – Abogada Especializada Contratación
Revisó: Daniela Pardo Luna – Abogada Contratación
Archivado en Orden de embargo / Carpeta de embargo / Demandado: Jhon Freddy Guerrero Marmolejo.

“

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 007 2020 00277 00

AUTO No. 2734.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte ejecutante, se observa que, la liquidación presentada no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (negrita fuera del texto original), por tal razón no se tendrá en cuenta y el Despacho se apartará de los efectos del traslado realizado. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

1.- NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a la cual se le corrió traslado, por ende, el Despacho se aparta de los efectos del traslado realizado, de acuerdo a lo expuesto en este auto.

2.- NEGAR por ahora la solicitud de títulos judiciales hasta tanto se presente y apruebe liquidación conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2009 01299 00

AUTO No. 2686.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado ordenará la conversión, como quiera existen títulos en la cuenta del Juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado:

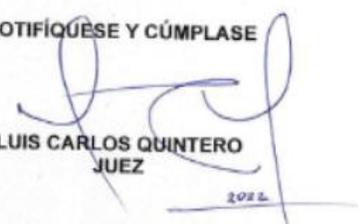
RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte ejecutante.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 30 de mayo de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 008 2019 00508 00

AUTO No. 2714.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023.

En escrito que antecede, recibido en la fecha por la secretaría del juzgado, del Centro de Conciliación **CONVIVENCIA & PAZ**, informó que el demandado señor **ORLANDO SAALZAR SANCHEZ (C.C. 10.477.529)**, radicó solicitud de insolvencia de persona Natural No Comerciante, por lo que solicita la **SUSPENSION DEL PROCESO**.

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito -comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte del ejecutado cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

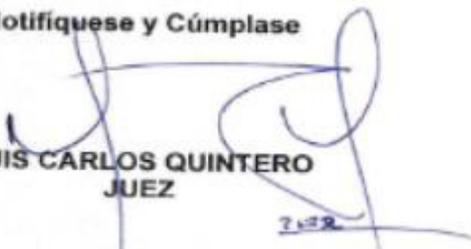
En consecuencia, de lo anterior, y por hallarlo procedente, la **suspensión del proceso**; y, como quiera que posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas (**31 de octubre de 2022**), no hay actuación posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas, no se efectuara control de legalidad, pero se comunicará la presente decisión al centro de conciliación, para los fines consiguientes.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO conforme a lo dispuesto en el ART. 548 C.G.P.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al Centro de conciliación **CONVIVENCIA & PAZ** para los fines consiguientes, por lo anotado en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 30 de mayo de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 010 2004 00504 00

AUTO No. 2688.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

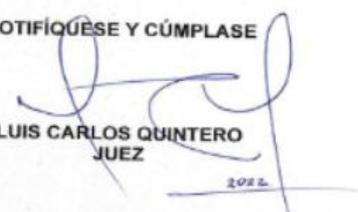
Santiago de Cali, 29 de mayo de 2.023.

A despacho proceso con solicitud de fijar fecha de remate de la parte ejecutante, el Juzgado evidencia que el avalúo del inmueble que se encuentra en firme tiene una vigencia 2019, por lo que, se hace necesario actualizarlo a la vigencia 2023, ya que cuenta con más de 3 año de aprobación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PREVIO a ordenar fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble embargado objeto de la Litis, se **ORDENA** a las partes que alleguen al despacho un **nuevo avalúo vigencia 2023**, de conformidad al numeral 5º del artículo 444 del C.G.P., toda vez que el avalúo catastral que se encuentra en firme tiene **vigencia 2019**. Por lo anterior, se considera necesario actualizarlo antes de proceder con el remate del mismo.

2.- POR SECRETARÍA OFÍCIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada se expida Certificado de Avalúo Catastral actualizado a la **vigencia 2023**, del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-26397** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



Rad. 010 2010 00629 00

AUTO No. 2720.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023.

En atención a la respuesta allegada por la **Gobernación del Valle del Cauca**, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la respuesta allegada por la **Gobernación del Valle del Cauca**, donde informa:

“

  **GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA**
Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas

1.120.20-48 – 2023174649.
Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023.

Doctora
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17
Líder de comuniones, notificaciones y Atención al Público
Juzgado Segundo (2) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
memorialesj02ofejecmcali@candoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Asunto: Respuesta oficio No. CND/002/0943/2023 del 17 de abril de 2023, recibido en esta Subdirección de Tesorería el 10 de mayo del 2023, mediante correo electrónico.

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 900.060.442-3
DEMANDADA:	MARIA LUZ DARY CASTAÑO C.C. 5.530.985
RADICACIÓN No.:	76001-40-03-010-2010-00629-00

Dra. María Jimena, reciba un cordial saludo.

Recibimos el oficio mencionado en el asunto, mediante el cual su Despacho resolvió:

“...DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, prima y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuando el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984, que devengó la ejecutada **MARIA LUZ DARY CASTAÑO** (C.C. No.31.237.137) como empleada en la **GOBERNACIÓN DEL VALLE**. **LIMITESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$4.000.000 cop Mcte.**”

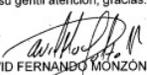
En atención a lo anterior, esta Subdirección de Tesorería informa que, una vez revisado el sistema financiero “SAP” se pudo evidenciar que la demandada la señora MARIA LUZ DARY CASTAÑO identificada con C.C. 31.237.137 no se encuentra vinculada a la Planta Central de la Gobernación del Valle del Cauca.

Por lo anterior el oficio fue remitido a la Secretaría de Educación Departamental, para verificación de vinculación, toda vez que, la nómina de dicha dependencia es separada de la nómina de la planta Central del departamento. Una vez esa dependencia corrobore la vinculación y si hubiere lugar a ello procederá a realizar el trámite correspondiente y comunicará al despacho lo pertinente.

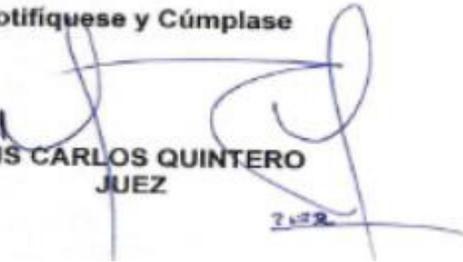
  **GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA**
Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas

Por lo dicho, esta Subdirección de Tesorería no puede dar cumplimiento a la aplicación de la medida cautelar ordenada por su despacho.

Por su gentil atención, gracias.


DAVID FERNANDO MONZÓN RODRIGUEZ
Subdirector de Tesorería
Revisó: Blanca Stella Enciso morales – Abogada Especializada Contratos
Redactó: Daniela Pardo Luna – Abogada Contraloría
Archivase en: Orden de embargo / Carpeta de embargo / Demandada: María Luz Dary Castaño.

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 011 2004 00924 00

AUTO No. 2697

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2.023.

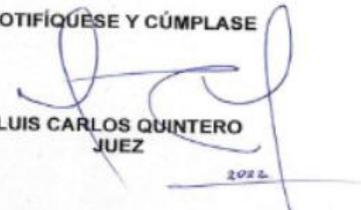
Como quiera que mediante auto No. 2058 del 26 de abril de 2023, se ordenó correr traslado del avalúo catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-440545** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el numeral 5 del art. 444 del C.G.P, se declarará en firme dicho avalúo.

Por otro lado, y en atención a la constancia de notificación del acreedor hipotecario se tendrá por notificado el mismo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLÁRESE EN FIRME el avalúo del Bien Inmuebles identificado con matrícula inmobiliaria **370-440545** el cual asciende a la suma de **\$16.588.500**, que corresponde al 100% de los derechos que posee la demandada sobre dicho inmueble.

2.- TÉNGASE por notificación al acreedor hipotecario **CREAR PAIS S.A.**, el cual **GUARDÓ SILENCIO** frente a la notificación para que se hiciera parte_dentro de los veinte (20) días de conformidad con artículo 462 de C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 011 2013 00956 00

AUTO No. 2653.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador **PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado respuesta a lo comunicado mediante oficio **CyNº 002/1945/2021** del 27 de agosto de 2021, en el cual se decretó: "DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984), que devengué la ejecutada **ADRIANA PATRICIA ERAZO ESPINOZA (C.C. No. 31.867.667)** como empleada de la Promotora de Salud Sanitas SAS -**LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 35.046.. 559.oo.** Se resalta que en la actualidad los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al **PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.**, a través del correo electrónico: liliana.mosquera.tr@fvl.org.co; practica.juridica@fvl.org.co ; voluntariado@fvl.org.co ; notificaciones@fvl.org.co conforme al artículo 11 del ley 2213 de 2022. Adjúntese copia del auto No. 3186 del 23 de agosto de 2021 y el **CyNº 002/1945/2021** del 27 de agosto de 2021, obrantes folios 265 al 275 del cuaderno digital.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 011 2022 00855 00

AUTO No. 2664.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

Por otra parte, al escrito remitido por la **Oficina Judicial de Reparto -Seccional Cali-** se pondrá en conocimiento de las partes.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

QUINTO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas las comunicaciones allegada por la Sección de Reparto de la Oficina Judicial - Seccional Cali, donde informa que el despacho comisorio No. 11 del 11 de abril de 2023, le correspondió al juzgado 36 civil municipal de Cali, anexan acta reparto.

“

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL			
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO			
Fecha:	Grupos	Secuencia:	Página
20/abr./2023	GRUPO DESPACHOS COMISORIOS		
CORPORACION	JUZGADOS MUNICIPALES	CD. DESP	FECHA DE REPARTO
	REPARTIDO AL DESPACHO	036	20/abr./2023
JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI			
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
SD1883012	DESPACHO COMISORIO NO.011 JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI RAD. 76001-40-03-011-2022-00855-00		01 *--
860035827-5	BANCO AV VILLAS S.A.		*--
66826826	BLANCA ADELAIDA IZAGUIRRE MURILLO		03 *--
C27001-CS01BAD2		CUADERNOS 1	
wrtiascoe		EMPLADO	FOLIOS CORREO ELECTRONICO
OBSERVACIONES			
DESPACHO COMISORIO NO.011 JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI RAD. 76001-40-03-011-2022-00855-00			

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 012 2003 00617 00

AUTO No. 2717.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023.

En atención a la respuesta allegada por la **Gobernación del Valle del Cauca**, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la respuesta allegada por la **Gobernación del Valle del Cauca**, donde informa:

“

  **GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA**
Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas

1.120.20-48 - 2023174487.
Santiago de Cali, 12 de mayo de 2023.

Doctora
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17
Líder de comuniones, notificaciones y Atención al Público
Juzgado Segundo (2) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
memorialesj02ofejecmcali@cendoj_ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Asunto: Respuesta oficio No. CNDI/002/0944/2023 del 17 de abril de 2023, recibido en esta Subdirección de Tesorería el 10 de mayo del 2023, mediante correo electrónico.

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 900.080.442-3
DEMANDADO:	JAIRO ENRIQUE CORTES C.C. 16.613.769
RADICACIÓN No.:	76001-40-03-012-2003-00617-00

Dra. María Jimena, reciba un cordial saludo.

Recibimos el oficio mencionado en el asunto, mediante el cual su Despacho resolvió:

“...**DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuando el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984, que devengó el ejecutado **JAIRO ENRIQUE CORTES** (C.C.No.16.613.769) como empleado en la **GOBERNACIÓN DEL VALLE**. **LÍMITESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$15.000.000 en...**”

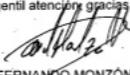
En atención a lo anterior, esta Subdirección de Tesorería informa que, el demandado el señor **JAIRO ENRIQUE CORTES** identificado con C.C. 16.613.769 una vez revisado el sistema financiero “SAP” se pudo evidenciar que no se encuentra vinculado a la Planta Central de la Gobernación del Valle del Cauca.

Por lo anterior el oficio fue remitido a la Secretaría de Educación Departamental, para verificación de vinculación, toda vez que, la nómina de Educación es separada de la nómina de la planta Central del departamento, una vez esa dependencia corrobore la vinculación y si hubiere lugar a ello procederá a realizar el trámite correspondiente y comunicará al despacho el trámite realizado.

  **GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA**
Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas

Finalmente, esta Subdirección de Tesorería no puede dar cumplimiento a la aplicación de la medida cautelar ordenada por su despacho por cuanto se reitera, el demandado no se encuentra con vinculación vigente en planta central.

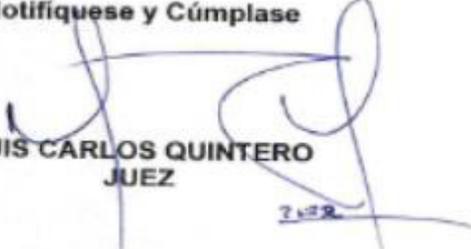
Por su gentil atención, gracias.



DAVID FERNANDO MONZÓN RODRÍGUEZ
Subdirector de Tesorería
Revisó: Sandra Milena Zambrano Jaramillo - Abogada Especializada Contratos
Redactó: Daniela Patiño Lora - Abogada Contratista
Archivó en: Orden de embargo / Carpeta de embargo / Demandado: Jairo Enrique Cortes.

”

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7-5-23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 012 2018 00162 00

AUTO No. 2694.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2.023.

En atención a la solicitud de citación de los acreedores hipotecarios del inmueble objeto de remate, por ende, se dispondrá su citación para que hagan valer su crédito, bien sea en proceso separado o en este proceso, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación, conforme al artículo 462 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

ORDENAR la notificación de **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.** identificado con NIT. 8909039370 en calidad de **ACREEDOR HIPOTECARIO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nº370-520923** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con el fin de que haga valer sus derechos bien sea en proceso separado o en este proceso, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación, conforme al artículo 462 del C.G.P y artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 012 2023 00132 00

AUTO No. 2665.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

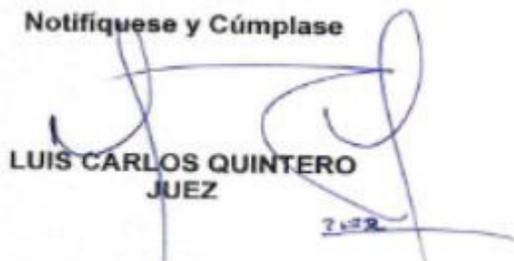
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 013 2022 00228 00

AUTO No. 2666.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

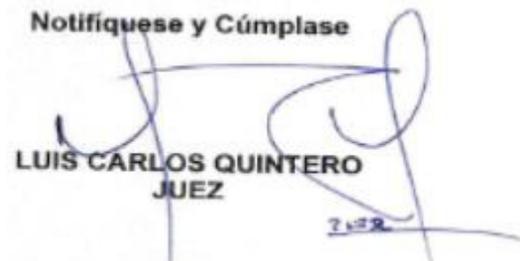
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 014 2003 00456 00

AUTO No. 2623.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2.203.

En atención al escrito de Nulidad presentado por el apoderado de la parte ejecutada, se observa por parte de este despacho judicial que en la solicitud **no se expresa la causal invocada** sobre la cual sustenta su petición, además de que no aporta prueba si quiera sumaria del fallecimiento del demandante tal como lo menciona en su escrito.

Por esta razón este despacho judicial procederá a rechazar la presente solicitud de acuerdo a lo establecido en el Código general del Proceso en su artículo 135, Inciso final que textualmente dice:

“ARTÍCULO 135. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.”
(negrita y subraya fuera del texto)

Además de lo decantado por el artículo 68 y 76 del C.G.P. indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL: Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.”

ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.....

...La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores”.

Por otro lado, se ordenará correr traslado del avalúo catastral allegado por la parte ejecutante.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR DE PLANO la solicitud de nulidad presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutada, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada en el término de diez (10) días del **AVALÚO CATASTRAL** del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-305780** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, incrementado en un 50% por la suma de **\$414'273.000.00**¹ que corresponde al 100% de los derechos que posee la parte demandada sobre dicho inmueble.

Término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

1

CERT. CATASTRAL	\$276'182.000,00
50%	\$138'091.000,00
100% AV CATASTRAL	\$414'273.000.00

Rad. 014 2020 00432 00

AUTO No. 2667.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

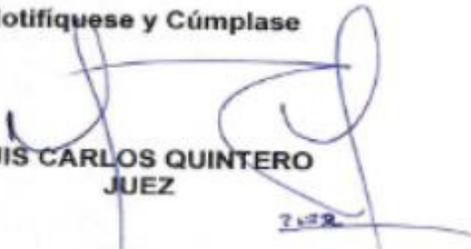
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 015 2007 00425 00

AUTO No. 2683.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023.

A Despacho proceso con solicitud de pago de títulos a la adjudicataria como a la parte demandante, por o anterior y como quiera que se allego acta de entrega del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-56058**, es importante acotar que dicha acta de entrega se encuentra suscrita por la Administradora del Conjunto Residencial Santa Librada y la adjudicataria de fecha 15 de junio de 2022, la cual se agregará y pondrá en conocimiento de las partes, y se ordenará el pago de los gastos por impuesto predial a la adjudicataria.

No obstante, lo anterior y como quiera que a la fecha el auxiliar de la justicia no ha rendido cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre, se hace necesario requerirlo para tal fin, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que establecen los artículos 49 y 50 del C.G.P.

Por último, estése la parte demandante a lo dispuesto en la presente providencia, una vez se acrediten las cuentas definitivas y comprobadas de la gestión del secuestre, y con ello proceder a resolver de fondo la solicitud de entrega de títulos del dinero reservado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el acta de entrega del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-56058**, la cual se encuentra suscrita por la Administradora del Conjunto Residencial Santa Librada y la adjudicataria de fecha 15 de junio de 2022.

2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la adjudicataria MARIA CAMILA PINTO QUENORAN identificada con CC.1.004.596.756 de los títulos judiciales por la suma de **\$2,851.831** a través del siguiente fraccionamiento:

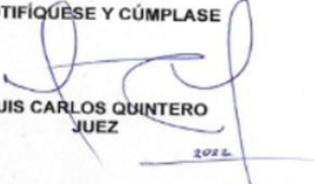
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002779398	23/05/2022	\$12.400.000,00
SE FRACCIONA EN:	\$2.851.831	PARA SER PAGADOS al adjudicatario MARIA CAMILA PINTO QUENORAN identificada con CC.1.004.596.756
	\$9.548.169	Saldo.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral tercero de la presente providencia por el valor de **\$2.851.831** M/cte.

3.- REQUERIR al secuestre **DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S**, para que en el término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, indique al despacho si realizó la entrega de los bienes identificados con matrícula N° N°370-56058, ubicado en la CARRERA 4A # 13 -35, GARAJE 612 del EDIFICIO CENTRO COMERCIAL y PARQUEADEROS "SANTA LIBRADA. En caso afirmativo, se sirva aportar el acta de entrega definitiva de éste y **además de lo anterior para que rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.**

So pena de hacerse acreedor a las sanciones que establecen los artículos 49 y 50 del C.G.P. **OFICIAR.**

4.- ESTÉSE la parte demandante a lo dispuesto en la presente providencia, una vez se acrediten las cuentas definitivas y comprobadas de la gestión del secuestre y con ello proceder a resolver de fondo la solicitud de entrega de títulos del dinero reservado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de mayo de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 017 2022 00670 00

AUTO No. 2667.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

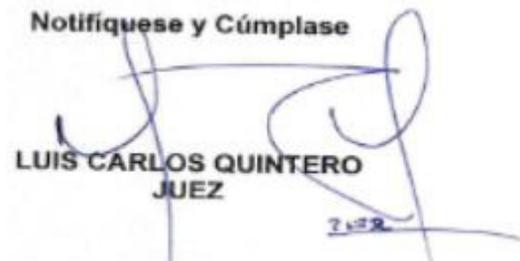
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 018 2004 00839 00

AUTO No. 2719.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

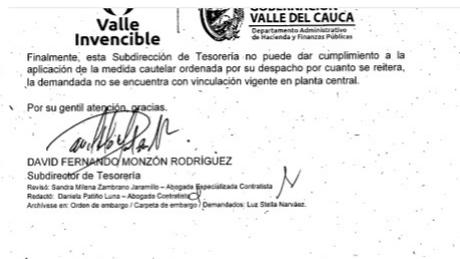
Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023.

En atención a la respuesta allegada por la **Gobernación del Valle del Cauca**, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la respuesta allegada por la **Gobernación del Valle del Cauca**, donde informa:

“



Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 018 2017 00352 00

AUTO No. 2698.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2.023.

En atención a los escritos allegados, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito allegado por la entidad **COLPENSIONES**.

“

Referencia: Radicado No 2023_4830660 del 30 de marzo de 2023
Ciudadano: MIGUEL BRAVO QUINTANA
Identificación: Cédula de ciudadanía 14983839
Tipo de Trámite: Información

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: “(...) **REQUERIR** (...)” Comedidamente le informo que una vez fue revisado el Sistema de Nómina de Pensionados –SNP se evidenció que la medida cautelar de embargo decretada al interior del proceso 7600140030182017003520, fue retirada automáticamente en la nómina del mes de agosto de 2021 por cumplimiento del límite establecido en el oficio 3048 de 01 de agosto de 2017 por valor de \$78.668.004, dado lo anterior se evidenció que los periodos de los meses de agosto de 2020 a julio de 2021 se encuentran pendientes de pago, toda vez que dentro del proceso de pago ante el Portal Banco Agrario de Colombia generó rechazo bajo la causal *juzgado no se encuentra activo error 30*, motivo por el cual se procederá a reexpedir los periodos arriba señalados a la cuenta judicial No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali de acuerdo a la información señalada en el oficio CND/002/0569/2023 de 06 de marzo de 2023.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000 41 0909. También puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención de Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

”

2.- REQUERIR al pagador **COLPENSIONES** por **TERCERA**, para que se sirva manifestar la razones por la cual no ha hecho devolución de los depósitos judiciales descontados por cuenta del presente proceso y que no fueron puestos a disposición de este despacho judicial, lo anterior en atención a que el presente proceso fue terminado mediante auto 3231 de fecha 23 de noviembre 2020, se pone de presente lo manifestado por la misma entidad:

“

Agrario de Colombia generó rechazo bajo la causal *juzgado no se encuentra activo error 30*, motivo por el cual se procederá a reexpedir los periodos arriba señalados a la cuenta judicial No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali de acuerdo a la información señalada en el oficio CND/002/0569/2023 de 06 de marzo de 2023.

”

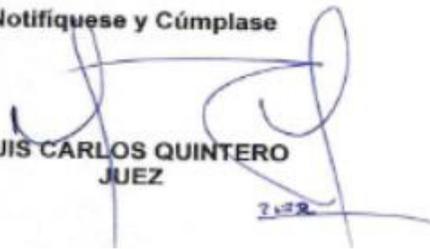
3.- POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador **COLPENSIONES**, a través de los correos electrónicos: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020. Indíquese que si se dichos dineros van ser puestos a disposición de este despacho judicial debe ser a la radicación **76001400301820170035200** través de la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001**



2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.** Adjúntese copia del auto de terminación No. 3231 del 23 de noviembre de 2020 y comunicado mediante oficio No. CyNº02-2419 del 30/11/2022., obrante a folios 142-143 y 145 del expediente híbrido como también piezas obrantes de folio 51 al 62 C.E; y con copia del presente proveído.

4.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante, por cuanto una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 018 2019 00552 00

AUTO No. 2700.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2.023.

Se remite demanda para ser acumulada al proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** de la referencia, la cual es propuesta por **BANCO DE OCCIDENTE** contra la demandada **JUAN CARLOS MORALES GONZALEZ**.

Ahora bien, una vez revisada la demanda y el título ejecutivo, se observa que reúne las exigencias del artículo 463 del Código General del Proceso, y las contenidas en el artículo 82 *ibídem*; así mismo, las pretensiones se derivan de un título que cumple con los requisitos contenidos en el artículo 709 del Código de Comercio y del artículo 422 *ejusdem*, ya que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Así las cosas, se ordenará librar mandamiento de pago, concediendo a la parte demandada un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para proponer excepciones.

Igualmente se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a los acreedores que tengan créditos constituidos en títulos de ejecución en contra de la demandada **JUAN CARLOS MORALES GONZALEZ**, para que comparezcan a hacerlos valer, mediante acumulación de sus demandas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 463, 293 y 108 del Código General del Proceso, es decir dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ahora, frente al emplazamiento de todos los acreedores que tengan créditos constituidos en títulos de ejecución, se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE.

1.- LÍBRASE mandamiento de pago a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** y en contra de la señora **JUAN CARLOS MORALES GONZALEZ**, con base en las disposiciones del PAGARE No. **0399170932686** correspondiente a la obligación **00000001900006372** bajo la modalidad de "Crédito Vivienda" y de su garantía hipotecaria, en aplicación de las disposiciones del Código General del Proceso, que rigen el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA**, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS pague las siguientes sumas de dinero:

1.1- La suma de CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO UNIDADES DE VALOR REAL CON CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (**57.898,4195**) correspondiente al valor de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$19.246.251)**., por concepto del capital contenido en el pagaré N° **0399170932686** glosado a esta demanda.

1.2 – Por concepto de intereses corrientes causados y pendientes de pago por valor de DOCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (**\$12.298.773**), liquidados a la tasa del 11,00% efectivo anual causados y no pagados, liquidados desde el **31 DE DICIEMBRE DE 2018** hasta el día **28 DE FEBRERO DE 2023**.

1.3.- Por concepto de intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 1.1 a partir de la fecha de presentación de la demanda 03 de marzo de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Sobre las costas y agencias del proceso se decidirán en la oportunidad pertinente, artículo 366 del C.G.P.

3.- NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago al demandado en la forma establecida



en el artículo 463 numeral 1º del Código General del Proceso, es decir **notificación en estado**; lo anterior, toda vez que el ejecutado fue notificada del mandamiento de pago dictado dentro del proceso principal, mediante conducta concluyente.

4.- La parte demandada dispone de DIEZ (10) DÍAS a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones, de acuerdo a lo previsto por el artículo 442 del C.G.P.

5.- **ORDÉNASE EL EMPLAZAMIENTO** de todos aquellos acreedores que tengan créditos contenidos en títulos ejecutivos contra el señor **JUAN CARLOS MORALES GONZALEZ** con el fin de que comparezcan al presente trámite dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se hará únicamente en el Registro Nacional de personas Emplazadas por parte de la SECRETARÍA DEL JUZGADO. Para tal efecto, se tiene en cuenta lo dispuesto en el Art. 10, ley 2213 del 13 de junio de 2022).

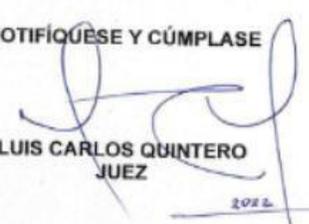
6.- **ORDENAR** la suspensión del pago a los acreedores.

7.- **EFFECTUADO** lo anterior, y transcurrido el término de 15 días a que hace alusión el inciso sexto art. 108 del C.G.P, pásese inmediatamente el expediente a Despacho para efectos del trámite pertinente “designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar”.

8.- **NEGAR LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes hipotecados identificados con el número de matrícula inmobiliaria 370-791553, 370-791490, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en virtud a que mediante el auto No. 2475 del 20 de agosto de 2019 (folio 46 demanda principal) ya fueron ordenadas.

9.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL**, identificada con C.C. No. 1.151.938.323 y T.P. 324.517 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de **BANCO DE OCCIDENTE** de conformidad con los términos poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 018 2019 00552 00

AUTO No. 2731.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2.023.

En atención a los escritos allegados, el Juzgado,

RESUELVE:

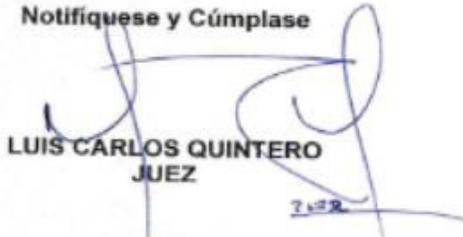
1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio CyNº002/0583/2022 de fecha 24 de febrero de 2.022, allegado por **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.** – diligenciado. Póngase en conocimiento de la parte actora.

2.- AGRÉGUESE al expediente el oficio N. 827 del 12 de abril de 2023, proveniente del **Juzgado 27 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **JUAN CARLOS MORALES GONZALEZ** identificado con CC No. 16.740.189, el cual, **SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES, al ser el primero en tal sentido.**

3.- POR SECRETARIA, Comuníquese lo anterior al **Juzgado 27 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá**, mediante oficio. Para que obre en el expediente bajo la radicación No. 2023-00253-00

4.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante, por cuanto una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago, además que mediante auto 2700 de la misma fecha y que fue proferido en la demanda acumulada se **ORDENÓ** la suspensión del pago a los acreedores.

5.- POR SECRETARÍA, expídase las copias digitales solicitadas por la parte demandada de acuerdo a lo pedido en los memoriales que antecede (liquidación de crédito y auto que la aprueba) toda vez que el proceso se encuentra digitalizada en su totalidad y remitirlas al correo electrónico:(fredybaeza19@gmail.com)

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 018 2022 00578 00

AUTO No. 2697.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

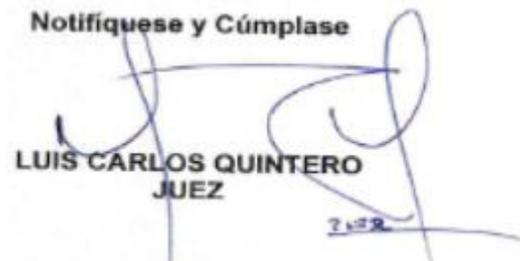
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 018 2022 01092 00

AUTO No. 2711.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

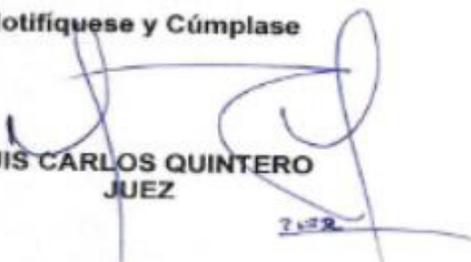
Sin embargo, al efectuar el examen preliminar de rigor en aras de establecer si están reunidos los requisitos establecidos en el **Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 en el artículo 2 literal C** en concordancia con el artículo 8º del **Acuerdo PSSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013**, se pudo establecer que en el proceso existe un trámite pendiente por resolver por parte del juzgado de origen “**SOLICITUD DE VINCULACIÓN AL TRÁMITE EN CALIDAD DE PROPIETARIA DEL BIEN OBJETO DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA**”, la cual les fue remitida el día 4/05/2023, obrante a folios 92 al 97, en consecuencia, no debía ser remitido el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal. Por lo anterior, habrá de devolverse el proceso al juzgado de origen, y una vez se decida lo pertinente y se remita a este estrado judicial se analizará si se procede a avocar el conocimiento del asunto. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el presente proceso de menor cuantía al Juzgado 18º Civil Municipal de Cali, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: PREVIA cancelación de la radicación, por parte de este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No.038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 019 2019 00336 00

AUTO No. 2737.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LIQUINTEV NO: CSJ JUEZ SECRETARIO CUBETA SECCIONAL: 760012041809 OFICINA SECCIONAL: 760014003019 - JUZ 019 CIVIL MUNICIPAL CALI MENESTRAL: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 25/05/2023 03:30:26 PM ULTIMO INGRESO: 25/05/2023 03:30:27 PM CORREO CLAVE: 25/05/2023 06:28:46 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 25/05/2023 03:30:26 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003019 20190033600

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LIQUINTEV NO: CSJ ESCRIBIENTE CUBETA SECCIONAL: 760012041700 OFICINA SECCIONAL: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI MENESTRAL: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 25/05/2023 03:30:13 PM ULTIMO INGRESO: 25/05/2023 03:29:59 PM CORREO CLAVE: 25/05/2023 06:28:46 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 25/05/2023 03:30:13 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003019 20190033600

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 019 2019 01090 00

AUTO No. 2668.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

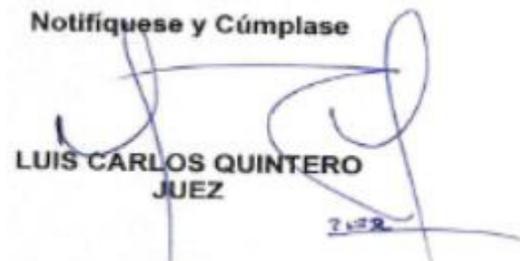
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



Rad. 020 2014 001247 00

AUTO No. 2645.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023.

En atención al informe, allegado por la Secretaría de Movilidad de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación allegada por la Secretaría de Movilidad de Cali, donde comunicó

“



Santiago de Cali, 04 de mayo de 2023

Señores:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
ATN. ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
MEMORIALESJ020FEJECMCALE@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CALI - VALLE

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA
DEMANDADO: VICTOR HUGO DÍAZ SÁNCHEZ
RADICADO: 760014003-020-2014-01247-00
OFICIO: CND/002/0720/2023

La Unidad Legal del Programa de Servicios de Tránsito, de acuerdo al oficio de la referencia le informa que la medida de embargo para el vehículo de placas DIU617, ya se había dejado sin vigencia lo cual se le comunicó a su despacho mediante oficio URL417183.

Cordialmente,

STELLA SALAZAR TORO
Jefe Unidad Legal
Programa Servicios de Tránsito

Pye: Leidy Avila Tello
Analista Unidad Legal

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 020 2022 00713 00

AUTO No. 2669.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

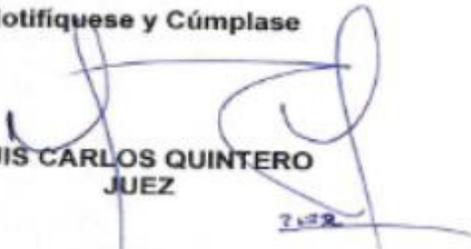
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **29 de mayo de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por cumplimiento de acuerdo de pago centro de conciliación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **2696.**
RADICACIÓN No: **021 2013 00877 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 29 de mayo de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por cumplimiento de acuerdo de pago allegado por el **CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ**, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 558 del C.G.P:

“Verificado el cumplimiento, el conciliador expedirá la certificación correspondiente, y comunicará a los jueces que conocen de los procesos ejecutivos contra el deudor o contra los terceros codeudores o garantes, a fin de que los den por terminados.”

Por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por cumplimiento de acuerdo de pago y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Ordéñese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** cesionario **RF ENCORE S.A.S** hoy **REFINANCIA S.A.S** en contra de **NEVIS EMILIA JARAMILLO GUTIERREZ** por cumplimiento de acuerdo de pago, de conformidad con el artículo 558 del C.G.P.
- 2.- **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
- 3.- **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

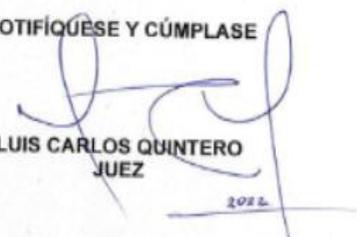
MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo del vehículo de placas KLQ-717 de propiedad de la demandada NEVIS EMILIA JARAMILLO GUTIERREZ CC. 66.952.471, de la Secretaría de Movilidad de Cali.	1.- 416 del 21 de marzo de 2014, proferido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 06 del expediente).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 021 2021 00005 00

AUTO No. 2701.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

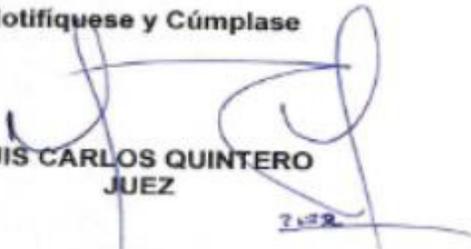
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 021 2022 00821 00

AUTO No. 2702.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

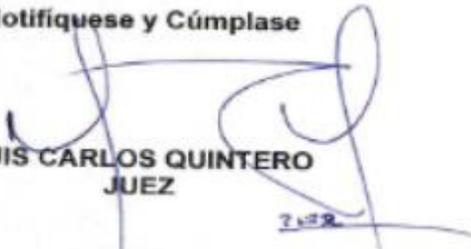
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 022 2019 00755 00

AUTO No. 2724.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023.

En atención a la petición de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y de acuerdo al soporte documental aportado donde presenta cesión de los derechos de crédito, la cual será aceptada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

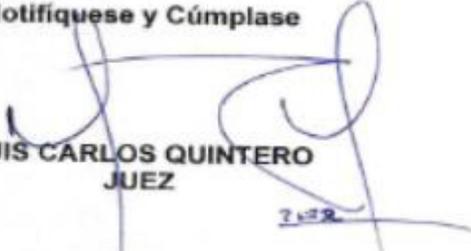
PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a favor de **A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS SA.S.** con Nit. No. 901.197.450-5

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS SA.S.** con Nit. No. 901.197.450-5 como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: **REQUERIR** a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 022 2021 00269 00

AUTO No. 2709.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

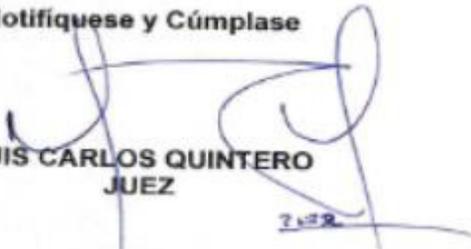
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 022 2021 00657 00

AUTO No. 2708.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el #4 del Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada en el término de diez (10) días del **AVALÚO CATASTRAL** del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-464297** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, incrementado en un 50% por la suma de **\$78.164.000,¹** que corresponde al 100% de los derechos que posee la demanda sobre dicho inmueble, término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

SEXTO: AGREGAR a los autos para que obre y conste la constancia de diligenciamiento del despacho comisorio No. 021 de fecha 13 de julio de 2.022, allegado por el **Juzgado 36 Civil Municipal de Santiago de Cali** - Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

CERT. CATASTRAL	\$78.164.000,oo.
50%	\$32.424.000,oo
100% AV CATASTRAL	\$117.246.000,oo

RAD. 023 2019 01069 00

AUTO No. 2692.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2.023.

Como quiera que mediante auto No. 2057 del 26 de abril de 2023, se ordenó correr traslado del AVALÚO DEL VEHICULO de placas **VMU-677** y sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el numeral 5 del art. 444 del C.G.P, se declarará en firme dicho avalúo.

En atención a la solicitud de fijar fecha de remate del bien mueble embargado y secuestrado, por lo tanto, revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. 448 del CGP, por lo que se accederá a dicha solicitud. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLÁRESE EN FIRME el AVALÚO DEL VEHICULO de placas **VMU-677** el cual asciende a la suma de **\$22.170.000**.

2.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **29 DE JUNIO DE 2023** a las **8:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que posee el demandado **JAIME ANDRES CASTAÑO LENIS**, esto es, del 100% sobre el vehículo de placas **VMU-677**. Que se describe a continuación:

3.- VEHÍCULO de placas **VMU-677**, clase **AUTOMOVIL**, marca **CHERY**, Línea **TIGGO SQR7200**, Color **BLANCO CHERY**, Modelo **2014**, **SERVICIO PARTICULAR**. Avalúo: **\$22.170.000**.

Secuestre: Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S. quien delego a la señora Nicole Valeria Restrepo Gómez, C.C. 1.144.183.270, ubicable en el teléfono 3175012496, Email: recepcion@mejiayasociadosabogados.com.

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G.P.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 C.G.P.).

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

4.- La audiencia de remate se tramitará de **FORMA VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali – (v) Remates- (vi) 2021 - (vii) Juzgado 02 EJCM.
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/28882502/111389914/02PEPAD+-+Planeacion+de+audiencias.pdf/d09a17d0-956b-424a-a3b9-c78321fa7e50>.

5.- De conformidad con la Circular PCSJC21-15 del 08/07/2021, se **Insta** a los posibles postores, para que al momento de hacer la respectiva postura se sirva allegar "**Certificado de Cuenta Bancaria vigente**", lo anterior en vista de que la devolución de las posturas a los postores no favorecidos y **con un valor superior a (15) salarios mínimos legales**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

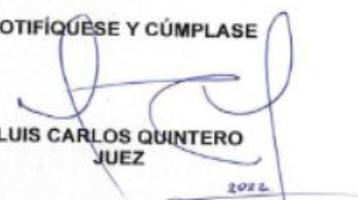


Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

mensuales vigentes, se realizará con la funcionalidad “transferencia bancaria” mediante el pago con abono a cuenta.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 023 2022 00573 00

AUTO No. 2679.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2.023.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante.** Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

INTERES MORATORIO

CAPITAL	
VALOR	\$ 102.000.324,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	22-jul-22
DIAS	8
TASA EFECTIVA	31,92
FECHA DE CORTE	30-abr-23
DIAS	0
TASA EFECTIVA	47,09
TIEMPO DE MORA	278

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-22	19,71	29,57	2,18			\$ 2.816.588,94	\$ 0,00	\$ 102.000.324,00			\$ 2.223.607,06
sep-22	19,71	29,57	2,18			\$ 5.040.178,01	\$ 0,00	\$ 102.000.324,00			\$ 2.223.607,06
oct-22	19,71	29,57	2,18			\$ 7.263.783,07	\$ 0,00	\$ 102.000.324,00			\$ 2.223.607,06
nov-22	19,71	29,57	2,18			\$ 9.487.390,13	\$ 0,00	\$ 102.000.324,00			\$ 2.223.607,06
dic-22	19,71	29,57	2,18			\$ 11.710.997,20	\$ 0,00	\$ 102.000.324,00			\$ 2.223.607,06
ene-23	19,71	29,57	2,18			\$ 13.934.604,26	\$ 0,00	\$ 102.000.324,00			\$ 2.223.607,06
feb-23	19,71	29,57	2,18			\$ 16.158.211,32	\$ 0,00	\$ 102.000.324,00			\$ 2.223.607,06
mar-23	19,71	29,57	2,18			\$ 18.381.818,39	\$ 0,00	\$ 102.000.324,00			\$ 2.223.607,06
abr-23	19,71	29,57	2,18			\$ 20.605.425,45	\$ 0,00	\$ 102.000.324,00			\$ 2.223.607,06

RESUMEN TOTAL	
CAPITAL	\$ 102.000.324
INTERES MORA	\$ 27.166.766
TOTAL	\$ 129.167.090

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$129.167.090 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 023 2023 00044 00

AUTO No. 2704.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

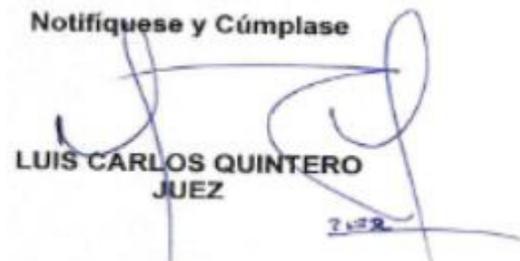
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 024 2022 00682 00

AUTO No. 2705.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

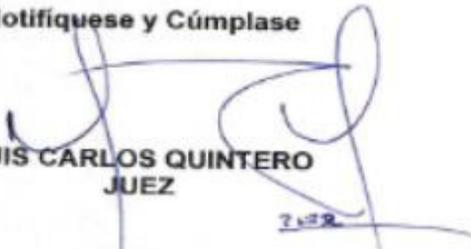
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 025 2019 00979 00

AUTO No. 2706.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

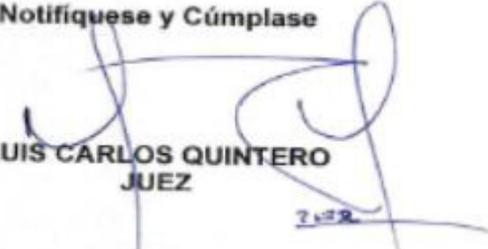
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 025 2020 00427 00

AUTO No. 2738.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2.023.

A despacho proceso con solicitud de corrección y/o cambio de beneficiario, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se corregirá el auto 2627 del 24 de mayo de 2023. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el auto 2627 del 24 de mayo de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

“1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante **WILSON LEON LESMES** identificado con cedula de ciudadanía número **13.954.685** de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$1.050.000** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$30.704.669** para un total de **\$31.754.669.** a través del siguiente fraccionamiento:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002855545	01/12/2022	79.030.000,00
SE FRACCIONA EN:	\$31.754.669	PARA SER PAGADOS la parte demandante WILSON LEON LESMES identificado con cedula de ciudadanía número 13.954.685.
	\$47.275.331	Saldo.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral tercero de la presente providencia por el valor de **\$31.754.669** M/cte. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: rfff18@hotmail.com..”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 025 2022 00831 00

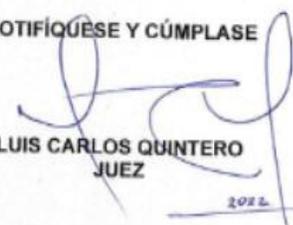
AUTO No. 2680.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$6.618.024 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de mayo 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 026 2018 00612 00

AUTO No. 2691.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2.023.

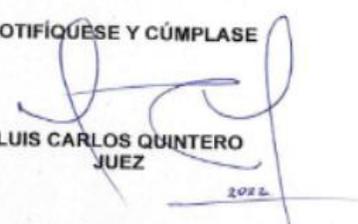
En memorial que antecede, solicita la parte demandante se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien mueble, así las cosas, *observa el despacho que el bien mueble objeto de la solicitud no se encuentra debidamente secuestrado*, y por ende la solicitud de fijar fecha para remate no es procedente, por cuanto no se cumple los requisitos del artículo 448 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de fijar fecha de remate, de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

2.- REMITIR al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA, para el proceso con radicación 76001400303020190013100, el acta de inventario del vehículo de placas HZR761, **toda vez que en dicho despacho judicial se está ejecutando la prenda** sobre este bien mueble, y se encuentra registrada a favor de Finesa S.A – cesionario Rómulo Daniel Ortiz, conforme lo dispone el numeral 6 del Art. 468 del CGP. (**OFÍCIESE**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 026 2020 00629 00

AUTO No. 2707.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

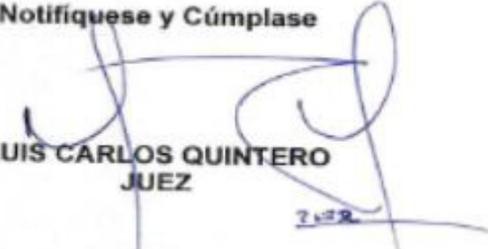
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 026 2021 00681 00

AUTO No. 2681.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2.023.

A despacho proceso con liquidación del crédito, sin embargo, una vez revisada la misma se observa que no se ajusta a derecho, en razón a que no se encuentra de conformidad con el auto 2710 del 06 de octubre de 2021, el cual libró mandamiento de pago, debido que los valores liquidados no corresponden al mismo, por tal razón no se tendrá en cuenta y el Despacho se apartará de los efectos del traslado realizado. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a la cual se le corrió traslado, por ende, el Despacho se aparta de los efectos del traslado realizado, de acuerdo a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 027 2013 00274 00

AUTO No. 2684.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2.023.

En atención a la comunicación de conversión de títulos judiciales allegada por el JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, donde indica que no existe títulos pendientes de pago. el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación de conversión de títulos judiciales allegada por el JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI:

Señor Juzgado:

Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

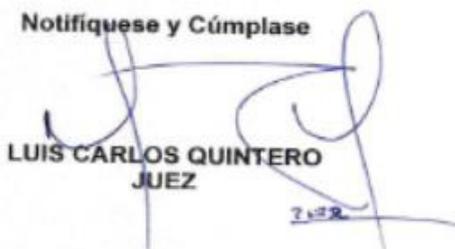
memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Ciudad.

REF: Conversión de depósitos judiciales dentro del proceso Ejecutivo Singular propuesto por Banco de Occidente, en contra de Andrés David Paz Barbosa, bajo el radicado No. 27-2013-00274.

Por medio del presente me permito informarle que este Despacho en auto de fecha 08 de mayo de 2023 resolvió: **"PRIMERO: COMUNICAR** al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que, en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, dentro del proceso con radicación No. 2013-00274, no arroja títulos que estén pendientes de pago a favor del presente proceso. **SEGUNDO: OFICIAR** al Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal, con el fin de informarle que se dio trámite a lo solicitado en oficio No. CYN/002/0733/2023. Cúmplase, **LORENA MEDINA COLOMA JUEZ.**"

2.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 027 2021 00901 00

AUTO No. 2735.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

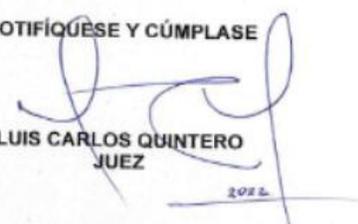
RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORÍAS JURÍDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES “COOPJURIDICA” a través de su apoderado judicial con facultad para tal fin Dr. **CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ** identificado con cedula de ciudadanía número **94.544.409** de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$200.000** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$6.035.440** para un total de **\$6.235.440**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$3.089.796,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002902973	9012918373	COOPJURIDICA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 1.029.932,00
469030002914146	9012918373	COOPJURIDICA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 1.029.932,00
469030002924921	9012918373	COOPJURIDICA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 1.029.932,00
Total Valor						\$ 3.089.796,00

Lo anterior, para ser abonados a las costas (folio 84-85 Epx.) y la liquidación del crédito aprobada visible a folio (121) del expediente digital. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: juridico@atencioncredicia.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 30 de mayo de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 028 2016 00594 00

AUTO No. 2732.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023.

Procede el Despacho a resolver la objeción elevada por la parte ejecutada contra la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

FUNDAMENTO DE LA OBJECIÓN:

La parte ejecutada manifiesta que OBJETA LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutada, toda vez que “*En la liquidación decretada por el despacho el día 05 de diciembre de 2022 en el auto No. 5661, consideró que el capital insoluto equivalía a la suma de \$502.039 pesos M/L*”.

CONSIDERACIONES

La objeción a la liquidación del crédito es una herramienta que pueden utilizar las partes para expresar su inconformidad respecto los cálculos de la deuda, que se hagan en los trámites de los procesos en general.

El artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Establece:

*“... Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. - 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, **dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.**”* (Negrillas del Despacho).

Por lo anterior se puede establecer, que la objeción fue presentada, dentro de los términos fijados por la ley, así mismo que cumple con los requisitos exigidos, toda vez que se presentó liquidación alternativa precisando los errores atribuibles a la liquidación objetada.

Ahora, descendiente al caso en concreto, se tiene que la liquidación alternativa presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutada relacionó como capital adeudado la suma de \$502.039, suma que no corresponde a lo determinado por este despacho judicial mediante auto 5661 del 05 de diciembre de 2022, el cual no fue objeto de recurso alguno y goza de firmeza.

Ahora bien, en lo que corresponde a la liquidación del crédito objetada, se tiene que le asiste cierta razón a la parte demandada, toda vez que la liquidación no se ajusta a derecho por cuanto no fue liquidada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P, ya que si bien menciona el valor del capital como 1.724.489, suma que no corresponde a lo determinado por este despacho judicial mediante auto 5661 del 05 de diciembre de 2022, el cual no fue objeto de recurso alguno y goza de firmeza, además que en la misma se incluye las costas procesales por el valor de 1.133.650 y 455.000, los cuales ya fueron ordenados su pago discriminado así; el valor de 1.133.650 se ordenó su pago mediante auto 1328 del 04 de abril de 2022, el cual goza de firmeza y que se pone de presente el aparato a manera de ilustración:



“

3.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante Dr. FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número 14.948.512 de los títulos judiciales por la liquidación de costas la suma de **\$1.133.650** (Folio 89 C.1) y por la liquidación del crédito aprobada en la suma de **\$56.904.330** para un total de **\$58.037.980.**

”

Anudado a lo anterior el valor de las costas por **455.000**, fue ordenado su pago mediante auto 5661 del 05 de diciembre de 2022, que se pondrá de presente dicho aparte a manera de ilustración:

“

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por las partes. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$783.518,00 Mcte** mas las costas procesales por el valor de 455.000 ordenadas en auto 4234 del 27 de octubre de 2021.

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante Dr. **FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO** identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número 14.948.512 de los títulos judiciales por la suma de \$502.039 que hacen parte de la suma ya tenida en cuenta por el despacho en la liquidación precedente y que a continuación se relacionan:

”

Por todo lo anterior, dicha liquidación no se ajusta derecho y no puede ser tenida en cuenta para impartirle aprobación.

En conclusión, encuentra el Despacho que no le asiste la razón a ninguna de las partes, y como quiera que ninguna de las liquidaciones se encuentra ajustadas a derecho para que este Despacho pueda impartirles su aprobación, plasmadas las anteriores consideraciones el Juzgado procederá a realizar la liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto Procesal hasta la fecha de corte 29 de mayo de 2023, así:

- CAPITAL **\$726.320**
- Mora anterior liquidación al 30-11-2022 \$57.198
- ABONO CON TITULO (Auto 5661 del 05-12-2023) **\$502.039,00**
- MORA APLICADO ABONO **\$10.159**
- COSTAS APLICADO ABONO **\$0**
- CAPITAL APLICADO ABONO **\$726.320**

CAPITAL	
VALOR	\$ 726.320,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-dic-22
DIAS	29
TASA EFECTIVA	41,46



FECHA DE CORTE		29-may-23
DIAS		-1
TASA EFECTIVA		47,09
TIEMPO DE MORA		178

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 42.651,93	\$ 0,00	\$ 726.320,00		\$ 0,00	\$ 22.080,13
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 65.603,64	\$ 0,00	\$ 726.320,00		\$ 0,00	\$ 22.951,71
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 88.991,14	\$ 0,00	\$ 726.320,00		\$ 0,00	\$ 23.387,50
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 112.741,81	\$ 0,00	\$ 726.320,00		\$ 0,00	\$ 23.750,66
may-23	31,39	47,09	3,27			\$ 136.492,47	\$ 0,00	\$ 726.320,00		\$ 0,00	\$ 22.958,97

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 726.320
INTERES MORA LIQ ANTERIOR	\$ 10.159
INTERES MORA 01/12/2022 - 29/05/02023	\$ 135.701
TOTAL	\$ 872.180

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECLARAR IMPROSPERA** la objeción realizada por la parte ejecutada contra la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.
- 2.- NO APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por no encontrarse conforme a derecho.
- 3.- APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por el despacho.
- 4.- TÉNGASE** para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de **\$872.180** como valor total del crédito al 29 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 028 2019 00323 00

AUTO No. 2716.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

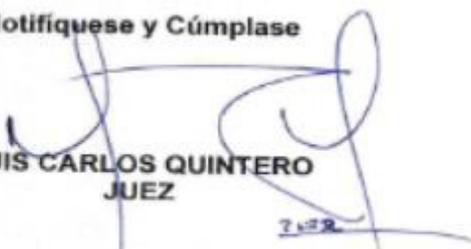
Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023.

Revisado el escrito presentado por el profesional en derecho de la parte ejecutante Dra. **GISSELLA ALEXANDRA FLÓREZ YEPEZ**, donde solicita que se tenga como dependiente judicial a los estudiantes de Derecho Alejandro Ramírez Gómez identificado con cédula de ciudadanía N°1.035.442.134 y Kevin David Caicedo Garavito identificado con cédula de ciudadanía N°1.096.241.227, para lo cual esta Judicatura aceptara la dependencia en virtud que acredito que fuera estudiante de derecho. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

TENER como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante a los estudiantes de Derecho **Alejandro Ramírez Gómez** identificado con cédula de ciudadanía N°1.035.442.134 y **Kevin David Caicedo Garavito** identificado con cédula de ciudadanía N°1.096.241.227, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del presente.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 028 2021 00366 00

AUTO No. 2710.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

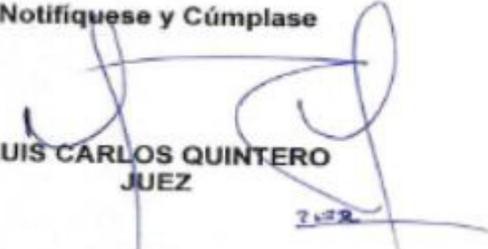
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 029 2022 000240 00

AUTO No. 2713.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

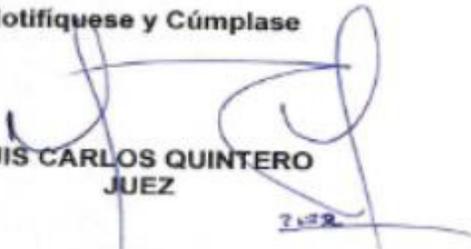
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 029 2022 00300 00

AUTO No. 2712.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

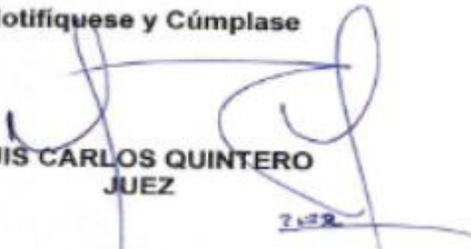
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 030 2012 00459 00

AUTO No. 2693.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte actora, se observa que el presente proceso cuenta con **liquidación de crédito aprobada, visible a folio 270 del expediente digital**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, **toda vez que no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos, no se han efectuado remates, y no se ha realizado ningún tipo de abono a la obligación.** Además de que no se acompañó el certificado de deuda expedido por el representante de la copropiedad que constituye título ejecutivo por las nuevas cuotas de administración adeudadas, **con la documentación que lo acredite en tal calidad es decir estar acompañado del certificado de nombramiento del Administrador o representante que emite la Alcaldía**

Por otro lado, y respecto a la solicitud de fijar fecha de remate del inmueble embargado y secuestrado, por lo tanto, revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregonan el art. 448 del CGP, por lo que se accederá a dicha solicitud. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, de acuerdo a lo expuesto en este auto.

2.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **06 DE JULIO DE 2023** a las **8:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que posee la demandada GLORIA YANIRA URBANO MADROÑERO, esto es, **del 100%** sobre los Bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **Nº370-142202 y 370-142197** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Que se describe a continuación:

3.- Matrícula inmobiliaria No. Nº370-142202.

Dirección: **1) Calle 9 # 61-05 Ap 102 (dirección Catastral); Calle 9 o Avenida Joaquín Borrero Sinisterra # 61-05 (acceso) Urbanización Niza; Calle 9 o Avenida Joaquín Borrero Sinisterra # 61-05/07 Carrera 61 y 61ª **apartamento 102** Edificio "Bonaire" cuyo Avalúo: **\$233.200.000.****

Matrícula inmobiliaria No. **Nº370-142197.**

Dirección: **1) Calle 9 # 61-05 Ap 102 (dirección Catastral); Calle 9 o Avenida Joaquín Borrero Sinisterra # 61-05 (acceso) Urbanización Niza; Calle 9 o Avenida Joaquín Borrero Sinisterra # 61-05/07 Carrera 61 y 61ª **Garaje 12** Edificio "Bonaire" cuyo Avalúo: **\$18.000.000.****

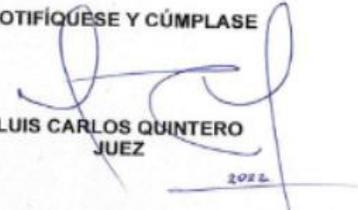
Secuestre: Alexander Rojas Zúñiga, ubicable en la Carrera 5 # 10-63 Oficina 520 Edificio Colseguros de Cali, Tel: 3154630687.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G.P.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 C.G.P.).

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

4.- La audiencia de remate se tramitará de **FORMA VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali – (v) Remates- (vi) 2021 - (vii) Juzgado 02 EJCM.
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/28882502/111389914/02PEPAD+-Planeacion+de+audiencias.pdf/d09a17d0-956b-424a-a3b9-c78321fa7e50>

5.- De conformidad con la Circular PCSJC21-15 del 08/07/2021, se **Insta** a los posibles postores, para que al momento de hacer la respectiva postura se sirva allegar “**Certificado de Cuenta Bancaria vigente**”, lo anterior en vista de que la devolución de las posturas a los postores no favorecidos y **con un valor superior a (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, se realizará con la funcionalidad “transferencia bancaria” mediante el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 031 2008 00512 00

AUTO No. 2687.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2.023.

Se allega por la parte ejecutante objeción frente al auto No. 1897 del 17 de abril de 2023.

Ahora bien, si lo que pretende la parte demandante, es recurrir dicho auto, se tiene que el escrito fue radicado el 26/04/2023, fuera del término procesal que confiere el artículo 318 del C.G.P, esto es, *dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto*. En consecuencia, no se dará trámite al recurso de reposición, por haberse presentado fuera del término procesal oportuno.

No obstante, lo anterior se correrá traslado del petitorio a la parte ejecutada y/o Sucesora procesal, para que se pronuncie al respecto si a bien lo considera.

Por último, respecto de la solicitud de oficiar a la registraduría, se exhortará al apoderado de la parte ejecutante, para que se sirva remitirse a los deberes que le asiste dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*¹, esto es:

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4^º del artículo 43 *ibid*²., a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante la respectiva **registraduría**, no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

¹ *“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.*

² *“Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”*

³ *“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.*

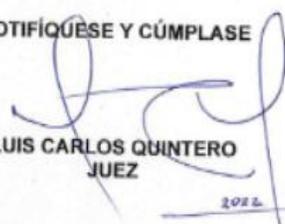


Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NO TENER EN CUENTA** el recurso de reposición contra el auto 1897 de fecha 17 de abril de 2023, por haberse presentado fuera del término procesal oportuno.
- 2.- NEGAR** la solicitud de la parte ejecutante respecto a Oficiar a la registraduría, por lo expuesto en la presente providencia.
- 3.- EXHORTAR** a la parte ejecutante, para que se sirva remitirse a los deberes que le asisten dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*³.
- 4.- CORRER TRASLADO** del escrito presentando por la parte ejecutante “objeción a auto”, para que se pronuncie al respecto, si a bien lo considera.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

² “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”

³ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.



RAD. 032 2019 01017 00

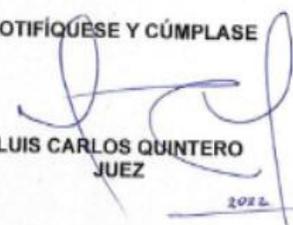
AUTO No. 2678.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$88,024,627.65 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de mayo 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 032 2022 00332 00

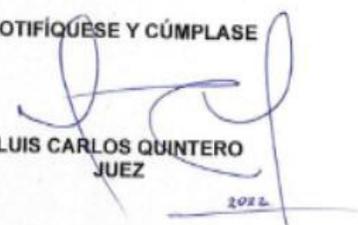
AUTO No. 2682.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$60.605.314,48 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de mayo 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 033 2010 00503 00

AUTO No. 2689.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

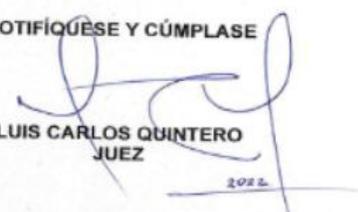
Santiago de Cali, 29 de mayo de 2.023.

A despacho proceso con solicitud de fijar fecha de remate de la parte ejecutante, el Juzgado evidencia que el avalúo del inmueble que se encuentra en firme tiene una vigencia 2017, por lo que, se hace necesario actualizarlo a la vigencia 2023, ya que cuenta con más de 5 año de aprobación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PREVIO a ordenar fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble embargado objeto de la Litis, se **ORDENA** a las partes que alleguen al despacho un **nuevo avalúo vigencia 2023**, de conformidad al numeral 5 del artículo 444 del C.G.P., toda vez que el avalúo catastral que se encuentra en firme tiene **vigencia 2017**. Por lo anterior, se considera necesario actualizarlo antes de proceder con el remate del mismo.

2.- POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada se expida Certificado de Avalúo Catastral actualizado a la **vigencia 2023**, del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-554168** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 033 2017 00356 00

AUTO No. 2725.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023.

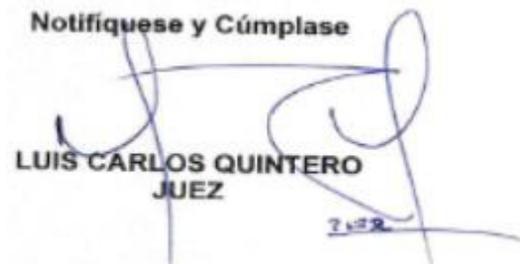
En atención a la petición de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y de acuerdo al soporte documental aportado donde presenta cesión de los derechos de crédito, la cual no será aceptada, debido que el número 5025000002520003801 de la obligación exigible no corresponde al indicado en el mandamiento de pago Auto No. 2329 del 12 de Julio de 2017. Corolario de ello, se negará la solicitud de cesión de los derechos de crédito.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de cesión de los derechos de crédito por lo anterior expuesto en la parte motiva.

consecuencia, el Juzgado,

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 30 de mayo de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 033 2019 00892 00

AUTO No. 2675.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023.

Dentro de la presente acción ejecutiva, el señor **ERIC RODRIGUEZ** hizo postura por el valor de **\$142.900.000 m/cte** y le fue adjudicado el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-603103**, para efectos de la aprobación, aportó el recibo de consignación por concepto del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por la ley 1743 de 2014, por valor de **\$7.145.000** y el saldo del remate por valor de **\$87.920.000** dentro del término procesal oportuno que dispone el artículo 453 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el despacho observa que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 455 del C.G.P, por lo que se dispondrá la aprobación del remate. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la diligencia de remate practicada el 11 de mayo de 2023, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-603103** que corresponde, y que se le adjudicó al señor **ERIC RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía **94.502.678** por valor de **\$142.900.000** que presenta las siguientes características:

Matricula inmobiliaria N°370-603103. Una Casa de Habitación, de Dos (2) plantas, junto con el lote de terreno sobre el construida, lote de terreno distinguido con el numero 2 y con una extensión superficiaria aproximada de Setenta Metros Cuadrados (70 M2). Inmueble ubicado en la Ciudad de Cali, en la Carrera 37 Numero 32-96 y 32-98 Barrio San Carlos de la actual nomenclatura urbana de esta ciudad, cuyos linderos según título de adquisición son: **NORTE:** En extensión de 3.50 metros con la carrera 37. **SUR:** En extensión de 3.50 metros con la carrera 39. **OCCIDENTE:** En extensión de 20.00 metros con predio de José Cardona. y **ORIENTE:** En extensión de 20.00 metros con el lote número 1 de propiedad de la señora Gloria Patricia Ortiz.

2.- ADJUDICAR a **ERIC RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía 29.107.600 el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°370-323552, por valor de **\$94.502.678** y descrito en el numeral que antecede.

3.- DECRETASE el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes a través de la secretaría.

4.- ORDÉNASE la cancelación del gravamen hipotecario constituido a favor del acreedor DIEGO IVAN RAMIREZ AGUDELO, por la deudora GILMA MARIN DE NOREÑA cuya heredera determinada en la señora FRANCIA ELENA ESGUERRA MARIN, según escritura pública N° 1657 del 30 de abril de 2003, de la Notaria 06 de Cali, Ampliada

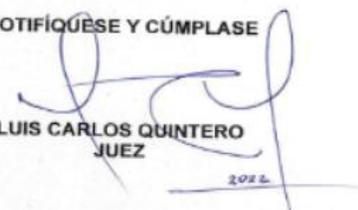


mediante escritura pública 1779 del 09 de mayo de 2003 de la notaria 06 de Cali. Por secretaría, líbrese el exhorto respectivo.

5.- ORDÉNASE la entrega por parte del secuestre DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S, ubicado en la Calle 72 # 11C-24, teléfono 3113186606. del inmueble dejado bajo su custodia, en diligencia realizada el día 14 de junio de 2022 por la Secretaria de Gobierno Convivencia y Seguridad de Cali y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre. Por secretaría, líbrese el oficio al secuestre.

6.- ORDÉNASE la expedición de copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, del acta de remate y el presente auto aprobatorio, a fin de que sirvan de título de dominio. (Art. 455 #3 del C.G.P), previo pago del arancel correspondiente.

7.- AGRÉGUENSE a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hizo el adjudicatario, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, los cuales equivalen a la suma de **\$7.145.000** (art. 7 de la Ley 11/1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014) y el saldo del remate por valor de **\$87.920.000** dentro del término procesal oportuno que dispone el artículo 453 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 034 2014 00964 000

AUTO No. 2629.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023.

A Despacho el presente proceso con solicitud de fijar nueva fecha de remate; primeramente es menester aclarar que en auto emitido en audiencia del día 23 de marzo de 2023 se ORDENÓ LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO, conforme a lo dispuesto en el ART. 548 C.G.P, de acuerdo al escrito recibido por la secretaría del juzgado, proveniente del Centro de conciliación ASOPROPAZ, donde se informa que la señora MARIA CLAUDIA RODRIGUEZ CASTRO, radicó solicitud de negociación de deudas, la cual fue aceptada por el centro de conciliación y solicita la **SUSPENSIÓN DEL PROCESO** a partir del **17 de marzo de 2023**, como quiera que en su momento se ordeno requerir al centro de conciliación con el fin de informar si dicha suspensión era sobre los dos (2) demandados en el presente asunto, requerimiento que fue atendido informando que la suspensión era sólo sobre la señora María Claudia Rodríguez Castro, este despacho judicial así lo decretará continuando la ejecución sobre el señor Luis López Vargas.

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito -comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte del ejecutado cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

En consecuencia, de lo anterior, y por hallarlo procedente se ratificará la suspensión del proceso; y, como quiera que posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas (17 de marzo de 2023), no hay actuación posterior a la aceptación del susodicho trámite, no se efectuará control de legalidad, pero se comunicará la presente decisión al centro de conciliación, para los fines consiguientes.

En ese orden de ideas, **se continuará la presente ejecución ordenada únicamente contra el demandado LUIS LOPEZ VARGAS.**

Por otro lado en cuanto a la solicitud de la parte ejecutada sobre fijar nueva fecha de remate por cuanto según sus dichos este despacho judicial no tuvo en cuenta la siguiente previsión dada por parte del centro de conciliación "*Señor Juez, en aras de mantener el control de legalidad en los procesos conforme al Art. 132 del C.G.P y sobre el cual usted tiene el control del expediente y sus originales; el Centro de conciliación ASOPROPAZ, le solicita respetuosamente, abstenerse de suspender el proceso que actualmente cursa en su despacho, si con anterioridad este proceso ha sido suspendido por otro Centro de Conciliación o Notaria, hasta tanto se aclare el motivo (Retiro, Rechazo, Acuerdo de Pago o Liquidación Patrimonial)*" No obstante, y de la revisión del legajo expedimental se tiene que a folio 409-410 del expediente digital obra **CONSTANCIA DE RETIRO No. 00-962** y en la misma se Aceptó el retiro de dicho trámite en su momento. Por todo lo anterior, se negará la solicitud de Fijar Nuevamente fecha para la diligencia de remate, debiendo la parte demandante allegar el avalúo de acuerdo a la cuota parte que corresponde al señor Luis López Vargas, que es contra quien continúa vigente el presente proceso. En mérito de lo expuesto el juzgado,

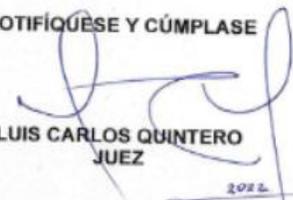
RESUELVE:

PRIMERO: RATIFICAR LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO, conforme a lo dispuesto en el ART. 548 C.G.P. sobre la señora **MARÍA CLAUDIA RODRÍGUEZ CASTRO.**

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al Centro de conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ, para los fines consiguientes. OFICIAR.

TERCERO: Continuar la presente ejecución ordenada únicamente contra **LUIS LOPEZ VARGAS.**

CUARTO: NEGAR la solicitud de fijar fecha de remate por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 035 2014 01137 00

AUTO No. 2718.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023.

En atención a la respuesta allegada por la **EPS SANITAS**, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la respuesta allegada por la **EPS SANITAS**, donde informa:

“



REQ_121484

GRO – 0005154 – 2022
Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2023

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
María Jimena Largo Ramírez
memorialesj02ofejecmcali@cenda.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. – NIT 860.034.594-1
DEMANDADO: HERNANDO VILLALBA – C.C. 3.295.378
RADICADO: 760014003-035-2014-01137-00

Reciba un cordial saludo,

En atención a la solicitud en asunto, EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada, de acuerdo con lo registrado en el sistema de información, es importante aclarar que la información se entrega únicamente para los fines y cumplimiento de las funciones indicadas en el oficio de solicitud.

Nombres y Apellidos	HERNANDO VILLALBA
Cédula	3295378
Empleador	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
NIT	900336004
IBC	908526
Dirección	CR 10 # 72 - 33 PISO 7 TORRE 13
Ciudad	Bogota
Teléfono	6502200
Correo Electrónico	nomina@colpensiones.gov.co

Esperamos haber atendido su solicitud y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto.

Atentamente,

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 035 2015 00746 00

AUTO No. 2723.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado.

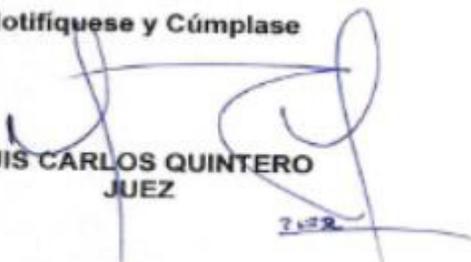
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **MARÍA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO** sobre la representación judicial conferida por la parte ejecutante **CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL**.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO